



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0305

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., así como las demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **SERVINTSA COLOMBIA S.A.S.** contra **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Vencimiento
1.-	\$ 69.419.810,00	1956	23-11-22
2.-	\$273.000.000,00	1957	23-11-22
3.-	\$254.303.981,00	2045	05-01-23
4.-	\$319.830.282,00	2133	21-01-23
5.-	\$363.070.836,52	2188	05-03-23
6.-	\$ 95.814.128,00	2281	26-03-23
7.-	\$ 55.082.401,00	2353	23-04-23
8.-	\$201.262.608,00	2354	23-04-23

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

3.- RECONOCERLE personería al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4.- OFICIAR a la DIAN según lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)